

IX.- Para efectuar descuentos a los salarios de los trabajadores sindicalizados, que no estén contemplados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento respectivo, se requerirá la autorización del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

CLAUSULA 18.- La Empresa se obliga a cubrir totalmente las cuotas obrero-patronales que se generen con motivo de la afiliación de sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo la parte correspondiente a los trabajadores.

CLAUSULA 19.- La Empresa jubilará a sus trabajadores, mediante la creación de un fondo constituido por las aportaciones de la Empresa y los Trabajadores, de conformidad con el Reglamento de Jubilaciones que para el efecto se formule.

CLAUSULA 20.- La Empresa aportará la cantidad de \$25.00 mensuales por cada trabajador sindicalizado y descontará del sueldo de sus trabajadores, miembros del Sindicato, la cantidad de \$22.05 mensuales. Estas cantidades integrarán la prima de \$47.05 mensuales por trabajador sindicalizado, mismos que la Empresa enterará mensualmente a la Sociedad Mutualista de Seguros Sobre la Vida "Previsión Obrera" y ésta asegure a los trabajadores por la suma de \$25,000.00, los que serán entregados a los beneficiarios que hubiere designado el extinto trabajador en el contrato-póliza correspondiente.

La Empresa se obliga a entregar a los beneficiarios del trabajador fallecido, la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como ayuda económica para sufragar los gastos del funeral.

CLAUSULA 21.- La Empresa se obliga a retener de los salarios de sus trabajadores, los importes correspondientes a las cuotas ordinarias que establece el Estatuto Sindical y extraordinarias que determine el Comité Ejecutivo Nacional y entregarlas al representante sindical autorizado, dentro de un término de 5 días contados a partir de la fecha del descuento.

CAPITULO VIII DERECHOS DE PREFERENCIA, VACANTES Y ASCENSOS

CLAUSULA 22.- Empresa y Sindicato reconocen como principio fundamental del presente Contrato, el de la estabilidad en el empleo, por lo que establecen el derecho de preferencia de los trabajadores para ocupar las vacantes temporales, definitivas y ascensos, mismos que se regirán por lo que establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Escalafones.

Para los efectos de este Capítulo, Empresa y Sindicato acuerdan la creación de la Comisión Mixta de Escalafones, que se integrará con un número igual de Representantes de la Empresa y el Sindicato.

El Derecho de Preferencia se constituye atendiendo a la antigüedad y a la capacidad de los trabajadores, su aplicación se regulará por lo establecido en el presente Contrato y los movimientos del personal se realizarán por conducto de la Comisión Mixta de Escalafones.

En igualdad de circunstancias, se preferirá al que haya servido satisfactoriamente por mayor tiempo.

Tanto las vacantes definitivas y temporales, como los ascensos serán cubiertos por el personal que determine la Comisión Mixta de Escalafones, siguiendo el procedimiento del Reglamento respectivo.

CLAUSULA 23.- Para los efectos del presente Contrato y del Reglamento de Escalafones, se consideran como vacantes, las siguientes:

I.- Vacantes definitivas:

- a. Por ascenso o cambio a otro puesto definitivo.
- b. Por puestos de nueva creación sindicalizados.
- c. Por renuncia voluntaria, rescisión o terminación del Contrato de Trabajo, en términos de la Ley y del presente Contrato, así como por efectos de la aplicación de la cláusula de exclusión.
- d. Por jubilación o fallecimiento.

II.- Vacantes temporales:

- a. Por permisos, vacaciones y faltas en términos de lo establecido en el Reglamento de Escalafones.
- b. Las que resulten por accidentes, riesgos profesionales y enfermedades generales.
- c. Las que resulten por ocupación de plazas temporales, de acuerdo al Reglamento de Escalafones.
- d. Las que resulten por aplicación de correcciones disciplinarias, y
- e. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

IV.- La Empresa otorgará al Funcionario autorizado del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la cantidad de \$100.00 mensuales por cada trabajador a su servicio, con la finalidad de que se constituya un fondo que tenga por objeto proporcionar becas a los hijos de los trabajadores.

V.- La Empresa proporcionará a sus trabajadores sindicalizados la ropa de trabajo y equipo de seguridad que sean necesarios para la prestación de los servicios, según lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

VI.- La Empresa constituirá en favor de sus trabajadores sindicalizados, un fondo de ahorro con aportación de la Empresa del 13% de los salarios base de los mismos. Este porcentaje no excederá el 13% del equivalente a diez salarios mínimos generales mensuales.

Así mismo, la Empresa concede a los trabajadores una cantidad igual a la anterior, para destinarla a incrementar dicho fondo, siguiendo el procedimiento de aplicación y descuento correspondiente.

VII.- La Empresa destinará la cantidad de \$50.00 mensuales por cada trabajador sindicalizado, a efecto de pagar la prima de un seguro que sobre la vida contrate el Sindicato en favor de sus agremiados que se encuentren en servicio activo.

VIII.- La Empresa se obliga a proporcionar al funcionario autorizado del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la cantidad que convengan para el fomento cultural, deportivo, cívico y social del Sindicato.

CLAUSULA 16.- La Empresa conviene en otorgar a sus trabajadores cuando presten sus servicios fuera de su residencia, por concepto de gastos de camino o viáticos, la cantidad de \$15.00 por desayuno, \$25.00 por comida y \$15.00 por cena y cuando pernocten, la cantidad de \$81.00 por alojamiento.

CLAUSULA 17.- La Empresa otorgará a sus trabajadores las siguientes prestaciones:

I.- 30 días de salario ordinario por concepto de aguinaldo, por año de servicios cumplidos, el que será entregado antes del día 20 de diciembre de cada año y/o la parte proporcional del mismo si al percibir esta prestación no se tiene el año cumplido.

II.- Por concepto de previsión social, la Empresa cubrirá mensualmente a sus trabajadores las siguientes cantidades:

Ayuda de transporte (cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)	\$53.00
Ayuda de renta (cincuenta pesos 00/100 M.N.)	\$50.00
Ayuda de canasta básica (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)	\$225.00

III.- La Empresa proporcionará anualmente a sus trabajadores, en la 1era. Quincena del mes de agosto, la cantidad de \$381.00 (trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) como ayuda para la adquisición de útiles escolares.

CLAUSULA 24.- La Empresa reconoce el derecho de ascenso en favor de sus trabajadores y para tal efecto se aplicarán los derechos de preferencia.

En estos casos, el trabajador estará sujeto a un período de prueba hasta por 30 días, en el que demostrará su capacidad, durante ese período, el trabajador podrá regresar a su puesto anterior sin menoscabo de sus derechos si se le declara incompetente o renuncia por escrito al ascenso.

CAPITULO IX CREACIONES, REAJUSTES, SUPRESIONES Y MOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 25.- Empresa y Sindicato regularán las creaciones, reajustes, supresiones de los trabajadores, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Creaciones.- Los puestos de nueva creación sindicalizados serán cubiertos observando los lineamientos establecidos en la Cláusula 9 de este Contrato, para tal efecto, la Empresa proporcionará al Sindicato los perfiles del nuevo puesto.

II.- Reajustes.- La Empresa podrá realizar los reajustes en su personal, cuando existan nuevos procedimientos de trabajo o se implante nueva maquinaria. En estos casos, el personal reajustado se jubilará si ya reunió los requisitos que establece este Contrato para ello, o bien se le cubrirá una indemnización de 4 meses de salarios, 20 días de salarios por cada año de servicios prestados y la Prima de Antigüedad conforme a la Ley.

III.- Supresiones.- La Empresa, previa notificación al Sindicato, podrá suprimir los puestos que dejen de ser necesari-

rios para el desempeño de su actividad habitual, ya sea por cambio en las condiciones de trabajo, por solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por reducción de carga de trabajo.

En estos casos, el trabajador afectado podrá optar por su jubilación, en el supuesto de no reunir los requisitos que establece este Contrato para ello, por la indemnización en términos de la fracción anterior, lo que implica su separación definitiva del trabajo perdiendo sus derechos escalafonarios, o bien, permanecer como trabajador activo de la Empresa, a disposición de la misma, pudiendo desarrollar labores distintas a su categoría.

El trabajador afectado devengará el salario del puesto que ocupe.

En todos los casos, se respetará el derecho escalafonario de los trabajadores, de la misma forma, el derecho de preferencia para regresar a su puesto anterior.

Los puestos que se encuentren vacantes por muerte, jubilación o despido definitivo, pueden ser suprimidos, siempre y cuando no sean necesarios para las actividades habituales de la Empresa.

CLAUSULA 26.- Empresa y Sindicato están de acuerdo que la primera, y de acuerdo a sus necesidades de operación, tiene el derecho de asignar a sus trabajadores sindicalizados a distintas labores, lugares y áreas geográficas, sin que para ello se interrumpa su antigüedad.

Si la movilización de los puestos se da en un radio de más de 50 y menos de 100 kilómetros alrededor de la residencia del trabajador movilizado, la Empresa pagará a éste el im-

CLAUSULA 14.- Las partes fijan como días de descanso obligatorios:

I.- 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y los que determinen las Leyes Electorales, tanto Federales como Locales en las elecciones ordinarias.

II.- 1 de febrero, jueves, viernes y sábado de la semana mayor, así como el 7 de noviembre.

Cuando se trate de servicios ininterrumpidos, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo en fijar el personal que deberá laborar en estos días.

CAPITULO VII SALARIOS, PRESTACIONES Y CUOTAS SINDICALES

CLAUSULA 15.- Los trabajadores sindicalizados al servicio de la Empresa devengarán los salarios que se especifican en el tabulador que se anexa al presente Contrato Colectivo de Trabajo y que forma parte del mismo.

Los salarios deberán ser cubiertos a los trabajadores quincenalmente, dentro de la jornada de labores. Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo en la forma de pago que se hará a los trabajadores, tomando en cuenta la seguridad personal de los mismos.

Los trabajadores deberán firmar los recibos de nómina correspondientes toda vez que será la forma de acreditar el pago de sus salarios.

CAPITULO VI VACACIONES Y DIAS DE DESCANSO

CLAUSULA 12 - Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones con goce de salarios de 30 días, de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Reglamento correspondiente, observando los siguientes lineamientos:

I.- 10 días laborables que serán de descanso efectivo, sujetos al programa que para tal efecto fijen las partes.

II.- Los restantes 20 días serán pagados en forma adicional a los trabajadores conforme a su sueldo ordinario.

III.- La Empresa cubrirá a sus trabajadores, una prima adicional del 25% sobre el total de los días de vacaciones.

IV.- Después del tercer año de servicios se estará a lo que establece al artículo 76 de la Ley, de tal forma que la suma de los días de descanso y pagados seguirán sumando treinta.

CLAUSULA 13.- Los trabajadores al servicio de la Empresa, disfrutarán de un día de descanso con goce de salario, por cada 6 días de labores. Para tal efecto las partes reglamentarán estos descansos.

Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, recibirán independientemente de su salario ordinario, una prima adicional de un 25%. En caso de que trabajara en domingo y dicho día fuera el de descanso semanal, independientemente de dicha prima, al trabajador se le cubrirá su salario de acuerdo al artículo 73 de la Ley Federal de Trabajo.

porte de 45 días de salarios; si es mayor a los 100 kilómetros la Empresa cubrirá al trabajador la suma de 60 días de salarios.

En caso de que el trabajador no acepte el cambio de residencia por movilización, se le jubilará si reúne los requisitos para ello o bien, se le indemnizará con 3 meses de salarios, 20 días de salarios por cada año de servicios prestados y Prima de Antigüedad en términos de Ley.

CLAUSULA 27.- Para los casos de reajustes que establece la fracción II de la Cláusula 25, así como para los casos estipulados en la Cláusula 26 del presente Contrato, la Empresa notificará al Sindicato con 30 días de anticipación y si no existiera inconformidad de la Organización Sindical dentro de un plazo de 15 días contados a partir de dicha notificación, la Empresa ejecutará el reajuste de personal sin responsabilidad alguna o bien la movilización propuesta.

Los movimientos del personal que se den por efectos del presente Capítulo se realizarán en apego a lo que establece el Reglamento de Escalafones.

CAPITULO X CLAUSULA DE EXCLUSION Y DESPIDOS

CLAUSULA 28.- A los trabajadores miembros del Sindicato se les podrán aplicar las correcciones disciplinarias, así como ser separados del servicio, a petición del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, sin responsabilidad para la Empresa, de conformidad con el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 29.- La Empresa sólo podrá aplicar correcciones disciplinarias y despidos a los trabajadores que incurran en

las causales señaladas en la Ley y el Reglamento Interior de Trabajo, mediante el procedimiento de investigación que realice el Representante de la Empresa, el trabajador podrá ser acompañado de un Representante Sindical a efecto de ser oído en su defensa.

El procedimiento de investigación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo, el que contendrá también las excepciones a los motivos de suspensión y despido por tratarse de una actividad con características especiales.

Las partes están de acuerdo en que, para prevenir conflictos, a petición del Comité Ejecutivo Nacional, el Director de Recursos Humanos de la Empresa podrá reconsiderar algún despido, y en caso afirmativo el trabajador será reinstalado con el pago de salarios caídos.

CAPITULO XI DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y COMISIONES MIXTAS

CLAUSULA 30.- Las partes convienen en que para mejorar la calidad y productividad en el trabajo, la Empresa impartirá directa o indirectamente, programas de Capacitación y Adiestramiento a los trabajadores a su servicio. Los trabajadores a su vez están obligados a recibir la capacitación correspondiente.

En virtud de esta obligación las partes constituirán la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento con igual número de Representantes y su funcionamiento se regirá en términos del Reglamento respectivo.

Las partes convienen en que los trabajadores no laborarán tiempo extra, excepto cuando tengan autorización expresa del representante de la Empresa.

Se entiende por tiempo extra la prolongación de una jornada ordinaria de labores. El tiempo extra se cubrirá en términos de La Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores tienen el derecho de disfrutar 30 minutos de descanso y/o toma de alimentos, en jornadas continuas. Si el trabajador no puede salir del centro de trabajo donde presta sus servicios, pero no trabaja durante ese período, el tiempo correspondiente al mismo será computado como tiempo efectivo de su jornada de trabajo.

A los trabajadores en jornadas continuas, que se les ordene por escrito laborar durante su tiempo de descanso y/o toma de alimentos, éste se les pagará como tiempo extraordinario, debiendo concluir su jornada ordinaria de trabajo con 30 minutos de anticipación, de no ser así, se les pagará este último periodo como tiempo extra.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornadas discontinuas, lo harán en forma completa y si se les ordena por escrito laborar durante su tiempo de descanso y/o toma de alimentos, dicho tiempo se considerará como tiempo extra y será cubierto como lo dispone la Ley. En estos casos, los trabajadores deberán concluir su jornada en forma anticipada, tomando en cuenta el tiempo de descanso y/o toma de alimentos laborado, en caso contrario, este período también se cubrirá como tiempo extra.

La Empresa no podrá ocupar en sus puestos de confianza, a ningún trabajador que haya sido expulsado del Sindicato, y éste a su vez, se obliga a no afiliarse en su seno a ningún empleado de confianza que haya sido despedido por la Empresa.

Previo acuerdo entre Empresa y Sindicato, la primera se obliga a imponer la corrección disciplinaria que corresponda, desde una simple amonestación hasta la rescisión del Contrato Individual de Trabajo a los empleados de confianza que intervengan directamente en las políticas y actividades sindicales, así como aquellos que maltraten de palabra o de hecho a los trabajadores sindicalizados y a los que violen sistemáticamente en perjuicio de las partes, el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO V JORNADA DE TRABAJO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO

CLAUSULA 11.- Las jornadas de trabajo serán de ocho horas; siete y media horas; y siete horas diarias, según se trate de Jornada Diurna, Mixta o Nocturna respectivamente. También podrán reglamentarse éstas a base de viajes.

Los horarios de labores serán fijados en el Reglamento Interior de Trabajo, mismos que podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de operación previa notificación al Sindicato, a efecto de que éste emita su opinión respectiva.

En caso de modificación de algún horario, que afecte los intereses de los trabajadores, éstos se inconformarán a través del Sindicato, quien solicitará a la Empresa la justificación del cambio.

Los programas de Capacitación y Adiestramiento que las partes acuerden abarcarán al total de los trabajadores.

CLAUSULA 31.- Las partes convienen en que para cumplir la fracción IX del artículo 391 de la Ley, integrarán con igual número de Representantes, las siguientes comisiones:

- I. De Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- II. Para la Formulación del Reparto de Utilidades.
- III. Para la Formulación del Reglamento Interior del Trabajo.
- IV. Para la Formulación del Cuadro General de Antigüedades.
- V. De Escalafones.
- VI. De Jubilaciones.

CAPITULO XII DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CLAUSULA 32.- Empresa y Sindicato reconocen como uno de los principios fundamentales de la actividad ferroviaria el de la preservación de la integridad física de sus trabajadores, así como la conservación de los bienes de la Empresa y la higiene en los centros de trabajo, por lo que se obligan a observar y sostener permanentemente todas aquellas medidas de Seguridad e Higiene, encaminadas a prevenir accidentes y riesgos de trabajo.

Para tal efecto, se mantendrá integrada en forma permanente la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, a que se refiere la fracción I de la Cláusula 31 del presente Contrato, en cuanto a su funcionamiento se estará a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

CLAUSULA 33.- Los trabajadores están obligados en cualquier tiempo, a someterse a los reconocimientos médicos que la Empresa requiera, observándose lo establecido en el Reglamento de Servicios Médicos.

CAPITULO XIII DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD

CLAUSULA 34.- Para alcanzar los objetivos de la nueva Cultura Laboral, impulsar y sostener niveles competitivos y lograr una permanencia sólida, dentro de los Sistemas Ferroviarios Nacional e Internacional, que permitan obtener mayores beneficios a la Empresa y sus trabajadores, Empresa y Sindicato realizarán todas aquellas acciones encaminadas a elevar la productividad y calidad en sus servicios.

En virtud de los objetivos señalados en la presente Cláusula, Empresa y Sindicato se obligan en un término de 90 días contados a partir de la fecha en que se firme el presente Contrato Colectivo de Trabajo, a establecer un Convenio de Productividad y Calidad, en el cual se incluirán los incentivos que se determinen al respecto.

Las partes se obligan a formar, con igual número de Representantes un Consejo de Integración Laboral, como un mecanismo de armonía y equilibrio para alcanzar una mayor y mejor productividad y calidad.

Las partes están de acuerdo en promover el trabajo en equipo, optimizando el recurso humano en los medios de producción.

En caso de que el personal enviado por el Sindicato no cumpla con el perfil necesario, será rechazado por la Empresa, debiendo el Sindicato enviar a otros candidatos a efecto de cubrir las plazas solicitadas.

CAPITULO IV PERSONAL DE CONFIANZA

CLAUSULA 10.- La Empresa podrá contratar libremente a todo su personal de confianza, mismo que no formará parte del Sindicato.

Dicho personal es el que de acuerdo con el artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo, desempeñen funciones de Dirección, Administración, Inspección, Vigilancia y Fiscalización.

Las partes convienen que, como excepción al proemio de esta Cláusula, el trabajador sindicalizado que sea promovido para ocupar un puesto de confianza, suspenderá desde luego su relación con el Sindicato, excepto la económica en términos de sus derechos y obligaciones del Estatuto Sindical vigente.

El trabajador en el desempeño del puesto de confianza al que fue promovido, podrá reincorporarse si así conviene a sus intereses, a su puesto de escalafón, dentro de los treinta días siguientes al período de inducción y capacitación correspondiente.

Las partes convienen en que las promociones del personal sindicalizado a personal de confianza contarán con el aval del Sindicato.

II.- Pertener al Sindicato o ser recomendado por él.

III.- Tener cuando menos 18 (dieciocho) años de edad y haber terminado su educación secundaria y dependiendo de los Trabajos requeridos, la preparatoria.

IV.- Comprobar su capacidad física para el desempeño del Trabajo que se trate, mediante un examen que realice un médico de la Empresa.

V.- Cubrir los requisitos de filiación establecidos y proporcionar los datos para su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social

VI.- Presentar la cartilla que acredite en su caso, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

VII - En los casos establecidos por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, obtener la Licencia Federal Ferroviaria para el desempeño de sus labores.

CLAUSULA 9.- La Empresa solicitará por escrito al Sindicato, los trabajadores que requiera para ocupar las plazas sindicalizables, de conformidad con el Reglamento correspondiente, así como las vacantes y puestos de nueva creación.

El Sindicato por su parte, se obliga a proporcionar los candidatos solicitados por la Empresa en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, enviándole por lo menos dos candidatos idóneos para cada plaza solicitada. En caso de que el Sindicato no satisfaga este requerimiento, la Empresa queda en libertad para contratarlos, debiendo dicho personal afiliarse al Sindicato para poder laborar.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 35.- La Empresa retendrá de los salarios de los trabajadores la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) mensuales, entregándola en la misma forma, al Funcionario autorizado del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, con el objeto de que se destinen a apoyar las necesidades de educación pública elemental.

CLAUSULA 36.- Empresa y Sindicato están de acuerdo en que, en cualquier tiempo podrán acordar la modificación de la parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo que llegara a afectar la armonía entre los factores de la producción, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Integración Laboral.

CLAUSULA 37.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente Contrato, pero que beneficie a los trabajadores, se tendrá como pactado para todos los efectos legales.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO.- Ambas partes se obligan a que en un término no mayor de 20 días contados a partir de la firma del presente Contrato, formularán los Reglamentos Interior de Trabajo y de Escalafones.

Así mismo, las partes se obligan a que en un término no mayor de 90 días, contados a partir de la firma del presente Contrato, formularán los Reglamentos de:

- I. Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- II. Para la Formulación del Reparto de Utilidades.
- III. Para la Formulación del Cuadro General de Antigüedades.

Ambas partes se obligan a que dentro de un término de 120 días contados a partir de la firma del presente Contrato, formularán el Reglamento de Jubilaciones.

TRANSITORIO SEGUNDO.- La Empresa se obliga a imprimir el presente Contrato Colectivo de Trabajo y entregar un ejemplar a cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio.

TRANSITORIO TERCERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor el día 16 de junio de 1997, independientemente de la fecha de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo previsto por el artículo 390 de la Ley, siendo revisable en forma integral cada dos años y en forma salarial anualmente.

TRANSITORIO CUARTO.- Empresa y Sindicato convienen en que para elevar la productividad y calidad en el trabajo y previa capacitación, se podrán crear categorías de trabajadores multihabilidades; para tal efecto, las partes acordarán el perfil de labores de estas categorías, así como el salario que les corresponda.

TRANSITORIO QUINTO.- En relación a la Cláusula 34 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en que para determinar los incentivos del Convenio de Productividad y Calidad, se partirá de la base de que la Empresa otorgará 40 días de salario en forma anual, a sus trabajadores.

XIV.- REGLAMENTO.- El Reglamento Interior de Trabajo que norma el mejor desarrollo de las labores en la Empresa y el conjunto de Normas Técnicas y Administrativas, mediante el cual se regula la relación de Trabajo, emitidos conjuntamente entre Empresa y Sindicato.

XV.- SELECCION.- Procedimiento que usa la Empresa en los términos de este Contrato para cubrir los puestos de confianza con personal perteneciente al Sindicato.

XVI.- RESIDENCIA.- Lugar donde por la índole de su trabajo residen los trabajadores, de acuerdo con las Normas Técnicas y Administrativas.

XVII.- TRABAJADOR MULTIHABILIDADES.- Personal con posibilidades para desarrollar actividades de índole similar o diversas a la que desempeña en función de la capacitación recibida previamente.

XVIII.- TRABAJADOR JUBILADO.- Ex-trabajador, retirado del servicio, y gozando de pensión y de los beneficios que le concede este Contrato, el Reglamento de Jubilaciones, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

CAPITULO III INGRESO DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 8.- La Empresa reconoce a favor del Sindicato, el derecho de contratación exclusiva en sus diversas formas de admisión, en consecuencia, para ingresar al servicio de la Empresa el trabajador deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.

V.- TRABAJO EVENTUAL.- Son aquellos trabajos temporales realizados por trabajadores que se contratan por tiempo y/u obra determinada y que no constituyen una operación permanente para los fines habituales de la Empresa.

VI.- TRABAJADOR EXTRA.- Trabajador de planta que no tiene asignación determinada.

VII.- ANTIGÜEDAD.- La que adquieren los trabajadores desde el primer día de servicios con pago de salarios y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

VIII.- DERECHOS.- Los adquiridos por los trabajadores de acuerdo con este Contrato, los Reglamentos y la Ley.

IX.- DERECHOS DE ESCALAFON.- Los que se computan conforme al Reglamento respectivo y a lo que establezca la Comisión Mixta de Escalafones y que se aplican para ascensos, descensos y movimientos de los trabajadores.

X.- ESCALAFON.- Lista de trabajadores de planta, descendidos y extras de cada especialidad o rama de Trabajo, elaborada en forma ordinal, conteniendo los nombres completos, categorías, residencia y derechos de escalafón.

XI.- ESPECIALIDAD.- Cada uno de los grupos de trabajadores, clasificados en la Cláusula seis.

XII.- LEYES.- Ley Federal del Trabajo, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y la Ley del Seguro Social.

XIII.- PERMISO.- El que solicite y se le autorice previamente y por escrito al trabajador para faltar a sus labores.

TRANSITORIO SEXTO.- Las partes convienen en que cuando se implanten nuevas tecnologías en la operación de trenes, se revisará el concepto denominado "Tiempo de Cédula", que en la actualidad se calcula a razón de 20 kilómetros por hora.

TITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECIALES

CLAUSULA 38.- Para los efectos de este Contrato y en relación a la Cláusula 6 del mismo, las Ramas de Trabajo están integradas por las siguientes Especialidades:

I.- ALAMBRES:

1. AYUDANTE DE OPERARIO
2. OPERARIO
3. OPERARIO CALIFICADO

II.- OFICINAS:

1. SIMILARES DE OFICINAS
2. OFICINISTAS

III.- FUERZA MOTRIZ Y EQUIPO DE ARRASTRE:

1. AYUDANTE DE OPERARIO
2. OPERARIO
3. OPERARIO CALIFICADO

IV.- TRENES:

1. SIMILAR DE TRENISTAS PATIEROS
2. GARROTERO DE PATIO
3. MAYORDOMO DE PATIO
4. JEFE DE PATIO
5. GARROTERO DE CAMINO
6. CONDUCTOR DE TRENES
7. SIMILAR DE TRIPULANTES DE LOCOMOTORAS
8. AYUDANTE DE MAQUINISTA DE PATIO
9. MAQUINISTA DE PATIO
10. PROVEEDOR DE LOCOMOTORAS
11. AYUDANTE DE MAQUINISTA DE CAMINO
12. MAQUINISTA DE CAMINO

V.- VIA Y CONEXOS:

1. AYUDANTE DE OPERARIO
2. OPERARIO
3. OPERARIO CALIFICADO

TRANSITORIOS

TRANSITORIO UNICO.- Las partes están de acuerdo en que dentro del Reglamento respectivo se incluirán las descripciones de labores de las Especialidades de cada una de las Ramas.

**CAPITULO II
CLASIFICACIONES Y DEFINICIONES**

CLAUSULA 6.- Para los efectos del presente Contrato, los Trabajadores Sindicalizados que presten sus servicios a la Empresa, quedan clasificados en las siguientes Ramas de Trabajo:

- I. ALAMBRES.
- II. OFICINAS.
- III. FUERZA MOTRIZ Y EQUIPO DE ARRASTRE.
- IV. TRENES.
- V. VIA Y CONEXOS.

Los derechos de los trabajadores de estas Ramas tendrán carácter sistematizado.

CLAUSULA 7.- Las partes están de acuerdo y aceptan las siguientes definiciones:

I.- TRABAJADOR.- Toda persona que preste sus servicios a la Empresa, con sujeción a la Ley y al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

II.- TABULADOR.- Lista que contiene la denominación de puestos, corridas, salarios y departamentos en que se constituye la Empresa.

III.- SALARIO.- La retribución que recibe un trabajador como pago por los servicios prestados.

IV.- TRABAJO DE PLANTA.- Los realizados por trabajadores contratados por tiempo indefinido y que ejecutan trabajos necesarios para los fines habituales de la Empresa.

los asuntos relacionados con su representación y la Empresa brindará todas las facilidades necesarias para que cumplan con este objeto. Los trabajadores afectados podrán acompañar a sus Representantes sindicales para el trámite de sus asuntos cuando sea necesario.

La Empresa atenderá las reclamaciones que por escrito presente el Sindicato, resolviéndolas en un plazo no mayor de quince días, dando por escrito la respuesta que corresponda.

La Empresa no intervendrá en los asuntos internos del Sindicato, respetando por lo tanto su derecho de asociación profesional y su autonomía sindical.

Por su parte, el Sindicato no intervendrá en la administración de la Empresa, reconociendo que ésta cuenta con la facultad exclusiva de dictar las medidas administrativas y de operación.

Cualquier caso no previsto en este Contrato y la Ley, se resolverá tomando en cuenta las Cláusulas de este Contrato y los Reglamentos relacionados con asuntos aplicables o afines al mismo, interpretándolas en forma proteccionista para los derechos de los trabajadores de acuerdo con el uso y las costumbres.

ANEXO UNO:

TABULADOR DE SALARIOS		
RAMA DE ALAMBRES		
No.	ESPECIALIDAD	SALARIO DIARIO
1	AYUDANTE DE OPERARIO	\$75.00
2	OPERARIO	\$82.50
3	OPERARIO CALIFICADO	\$90.75
RAMA DE OFICINAS		
No.	ESPECIALIDAD	SALARIO DIARIO
1	SIMILARES DE OFICINAS	\$62.00
2	OFICINISTAS	\$76.00
RAMA DE FUERZA MOTRIZ Y EQUIPO DE ARRASTRE		
No.	ESPECIALIDAD	SALARIO DIARIO
1	AYUDANTE DE OPERARIO	\$63.65
2	OPERARIO	\$77.00
3	OPERARIO CALIFICADO	\$94.50
RAMA DE TRENES		
No.	ESPECIALIDAD	SALARIO DIARIO
1	SIMILARES DE TRENISTAS PATIEROS	\$56.70
2	SIMILARES DE TRIPULANTES DE LOCOMOTORAS	\$57.40
3	PROVEEDOR DE LOCOMOTORAS	\$71.75
RAMA DE VIA Y CONEXOS		
No.	ESPECIALIDAD	SALARIO DIARIO
1	AYUDANTE DE OPERARIO	\$57.00
2	OPERARIO	\$63.00
3	OPERARIO CALIFICADO	\$71.00

NOTA 1.- Los salarios señalados para las anteriores Ramas y Especialidades, se consideran como salario base, mismos que serán incrementados con un 25%, a partir de la vigencia del presente Contrato.

NOTA 2.- Por lo que respecta al resto de las Especialidades de la Rama de Trenes que no están contempladas en el cuadro respectivo, su tabulador se establece con los salarios vigentes en el sistema ferroviario nacional denominado "Valor Viaje" y "Valor Patio", los que serán incrementados con un 25%. Para estas Especialidades, el pago de las prestaciones será en base del salario mensual tabulado así establecido en los citados sistemas de pago "Valor Viaje" y "Valor Patio". Así mismo, para el cálculo del pago de vacaciones y el 25% por laborar en día domingo, las partes convienen en que el mecanismo de pago será formulado por la Comisión Mixta que elabore el Reglamento respectivo.

NOTA 3.- Las partes acuerdan en que este Tabulador podrá ser revisado para corregir errores u omisiones que se pudieran haber suscitado en su formulación.

partes convengan, para la realización de los Trabajos encomendados. En caso de no ser así, la Empresa se obliga a retener de los pagos que se hagan a los Contratistas, las cuotas sindicales de sus trabajadores sindicalizados, sobre la base de las cuotas vigentes en los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, con el 1.2 por ciento adicional y enterarlos en su conjunto al Sindicato.

CLAUSULA 4.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, norma las relaciones obrero-patronales entre la Empresa y el Sindicato, respecto a los Trabajadores Sindicalizados, por lo que se excluye de su aplicación a los Trabajadores de Confianza.

CLAUSULA 5.- La Empresa y el Sindicato se obligan a no tratar ningún asunto que se derive del presente Contrato, sin la presencia de los Representantes sindicales.

El Sindicato de acuerdo con sus Estatutos, ejercerá su representación ante la Empresa por conducto de:

I.- El Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Los Comités Ejecutivos Generales en las Secciones y Delegaciones.

III.- Las Comisiones y/o Funcionarios debidamente acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Los Delegados de la Comisión de Contratos que acredite el Secretario Nacional del Sindicato.

Los Representantes del Sindicato están facultados para tratar con los jefes respectivos, dentro de las horas de servicio,

CLAUSULA 2.- Con la personalidad que ha quedado acreditada por las partes, éstas convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, por efectos de la concesión otorgada por el Gobierno Federal a la Empresa TFM, S.A. de C.V., por lo que la duración del presente Contrato Colectivo de Trabajo será por todo el tiempo que perdure dicha concesión, y para tal efecto TFM, S.A. de C.V. que en el transcurso de este Contrato se denominará "La Empresa", reconoce al Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, que en el transcurso de este Contrato se denominará "El Sindicato", como la única agrupación de los Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana y por ende es el único que representa el interés profesional de todos los trabajadores sindicalizados a su servicio.

Como el Sindicato representa el interés profesional de los trabajadores en los términos de este Contrato, la Empresa se obliga a no aceptar la representación de ningún otro Sindicato o Asociación para la defensa de los trabajadores, ni fomentar en forma directa o indirecta agrupación ajena al Sindicato que esté formada o se pretenda formar con elementos que estén a su servicio.

CLAUSULA 3.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se aplica sin distinción alguna a todas las actividades que la Empresa realice para la explotación de la concesión que le fue otorgada.

La Empresa podrá encomendar la realización de Trabajos a Contratistas especializados en tareas específicas, incluyendo en el Contrato que realice con los mismos, la obligación de que éstos celebren Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, en las condiciones y términos que ambas

POR TFM, S.A. DE C.V.

LIC. MARIO MOHAR PONCE
Director General

C.P. CARLOS RODARTE CORDERO
Recursos Humanos

LIC. PEDRO CABRERA VAZQUEZ
Representante Legal

LIC. ARTURO MARTINEZ Y GONZALEZ
Representante Legal

LIC. JAVIER LICEA FLORES
Relaciones Laborales

ING. OSCAR MANRIQUE LEIJA
Operaciones

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS
DE LA REPUBLICA MEXICANA**

SR. VICTOR F. FLORES MORALES
Secretario Nacional

SR. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS
Secretario Nacional de Organización, Educación y Estadística

SR. MANUEL A. MARQUEZ GONZALEZ
Secretario Nacional Tesorero

SR. ANTONIO RICO GONZALEZ
Secretario Nacional de Ajustes por Alambres

SR. CARLOS R. CACERES CARENZO
Secretario Nacional de Ajustes por Oficinas

SR. ANTONIO PEREZ ESTRADA
Secretario Nacional de Ajustes por Vía y Conexos

SR. FRANCISCO J. VITAL VALENTE
Secretario Nacional de Ajustes por Coches Dormitorio

LIC. EDUARDO CANALES AGUIAR
Secretario Nacional de Ajustes por Talleres

SR. AUSENCIO SIFUENTES VICTORINO
Secretario Nacional de Ajustes por Trenes

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

TFM-STFRM
1997-1999

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

**PERSONALIDAD, RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES, CAMPO
DE APLICACION Y REPRESENTACION DEL SINDICATO**

CLAUSULA 1.- TFM, S.A. de C.V. declara, por medio de sus Representantes, que es una Empresa legalmente constituida conforme a las Leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 33385, otorgada ante la fe del Notario Público número 97, en ejercicio en esta Ciudad y que tiene su domicilio en la Ciudad de México, D.F. y que obtuvo en concesión la explotación por un período de cincuenta años del territorio de los Ferrocarriles Nacionales de México, denominado Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V.

El Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, declara a su vez, por medio de sus Representantes, que es una asociación de trabajadores, constituido en Sindicato Nacional de Industria en los términos del Acta de su constitución del trece de enero de 1933 y de sus Estatutos vigentes, cuyos documentos están extendidos en la Ciudad de México. El Sindicato declara también que en cumplimiento del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo está registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Departamento de Registro de Asociaciones con fecha ocho de febrero de 1933, bajo el número 570.

TITULO SEGUNDO

Disposiciones especiales	33
Transitorios	34
Anexo Uno	35
Firmas de representantes	37

COMITE NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

SR. GONZALO PERALTA VARGAS

Presidente del Comité Nacional de Vigilancia
y Fiscalización

SR. FELIX GONZALEZ ALARCON

Primer Vocal

SR. SERGIO MORA COVARRUBIAS

Segundo Vocal

LIC. JULIO E. LORENZO PEREGRINA

Apoderado Legal

INDICE

TITULO PRIMERO

Capítulo		Página
I	Personalidad, reconocimiento de las partes, campo de aplicación y representación del Sindicato	7
II	Clasificaciones y definiciones	11
III	Ingreso de los trabajadores	13
IV	Personal de confianza	15
V	Jornada de trabajo y tiempo extraordinario	16
VI	Vacaciones y días de descanso	18
VII	Salarios, prestaciones y cuotas sindicales	19
VIII	Derechos de preferencia, vacantes y ascensos	23
IX	Creaciones, reajustes, supresiones y movilidad de los trabajadores	25
X	Cláusula de exclusión y despidos	27
XI	De la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y comisiones mixtas	28
XII	De la seguridad e higiene en el trabajo	29
XIII	De la productividad y calidad	30
XIV	Disposiciones generales y transitorios	31

**CONTRATO
COLECTIVO
DE
TRABAJO**

1997